

INTRODUCCIÓN

El presente cuaderno de la colección estudia los artículos correspondientes al Capítulo IV del Título Tercero de nuestra Constitución, que se refieren al poder Judicial de la Federación (del 94 al 107). Las principales funciones de ese poder son: proteger las garantías del individuo, mantener la soberanía federal y estatal dentro de los límites de sus respectivas competencias, circunscribir a cada poder a la función que le corresponda, y realizar la interpretación y aplicación del derecho en los casos sometidos a su conocimiento y resolución. El poder Judicial Federal es el supremo intérprete de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 94 de la Ley Suprema señala cuáles son las instancias en donde se deposita el ejercicio del poder Judicial, a saber: en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. El artículo 95 enumera los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia, tales como, entre otros, ser ciudadano mexicano por nacimiento, poseer título profesional de abogado y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte corresponden al presidente de la República, y son sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso. Por su parte, los nombramientos de los magistrados de circuito y jueces de distrito los realiza la Suprema Corte (art. 97). Dichos funcionarios ejercen su cargo durante seis años y tienen la posibilidad de continuar o ser promovidos. De ser así pasarían a ser inamovibles, salvo por responsabilidades a las que se refiere el Título IV de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios. Estos últimos, tal como lo señala el artículo 98, suplirán a los numerarios en sus faltas temporales. El artículo 99 prevé los casos de renuncia de los funcionarios mencionados, en tanto que el artículo 100 reglamenta los mecanismos para otorgar licencias a los ministros de la Corte.

Para garantizar la mayor independencia del poder Judicial, el artículo 101 prohíbe a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los magistrados de Circuito, a los jueces de Distrito, y a sus respectivos secretarios desempeñar otro empleo o cargo remunerado oficial o particular.

El artículo 102 de la Constitución enuncia las bases para el ejercicio del Ministerio Público Federal, organismo encargado de ejercer la acción persecutoria por delitos federales ante los tribunales federales. Así, participa e interviene en todo el proceso penal, desde las investigaciones iniciales y solicitud de las órdenes de aprehensión contra los inculpados, hasta las sentencias que tengan el carácter de definitivas. Cabe señalar que este órgano no forma parte del poder Judicial Federal sino que depende del Ejecutivo Federal.

El artículo 103 constitucional especifica qué tipo de controversias habrán de resolverse en los tribunales de la Federación por medio del juicio de amparo o juicio constitucional, mecanismo protector de los derechos del gobernado y de la supremacía de la Constitución. Por su parte, el artículo 104 señala, entre otros asuntos, la competencia de los tribunales de la Federación, tales como las controversias del orden civil o criminal, los recursos de revisión, litigios de derecho marítimo y los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

De conformidad con el artículo 105, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único órgano competente para resolver los conflictos que surjan entre los poderes de un estado respecto a la constitucionalidad de sus actos; entre dos o más estados, y entre un estado y la Federación, o en los que la Federación sea parte. El artículo 106 establece que el poder Judicial Federal, fundamentalmente los Tribunales Colegiados de Circuito, tiene facultades para resolver controversias entre los tribunales de la Federación; entre los tribunales de la Federación y los de los estados, y entre los tribunales de un estado y los de otro.

Por último, el artículo 107 consigna los lineamientos generales del juicio de amparo, institución jurídica mexicana nacida en el siglo pasado. El amparo es el medio que puede emplear un particular (llamado quejoso o agraviado) ante un juez federal, cuando estima que un acto de autoridad legislativa, ejecutiva o judicial, local o municipal, es violatorio de alguna de sus garantías individuales.

Los artículos descritos son analizados desde las perspectivas histórica y jurídica, con la finalidad de ofrecer al lector un conocimiento más detallado de los mismos.